



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

**18006** *Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 26 de septiembre de 2013 por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua del distrito segundo de Marratxí*

Exp.: DGRH 16/2013

#### Hechos

- El 25 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Marratxí presentó a la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Territorio una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del Servicio de suministro de agua del distrito segundo de Marratxí.
- El 16 de agosto de 2013, la Dirección General de Recursos Hídricos emitió un informe técnico favorable a la modificación de tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de Marratxí.
- La Comisión de Precios de las Illes Balears, en la sesión de día 5 de septiembre de 2013, examinó el expediente y adoptó por unanimidad el acuerdo siguiente:

*Dictaminar favorablemente, per unanimidad de los asistentes, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Recursos Hídricos, la modificación de tarifas de suministro de agua del distrito segundo de Marratxí siguiente:*

**Cuota de consumo:** (euros/m<sup>3</sup>)

**A) Consumo doméstico**

**A.1) Viviendas y locales**

Bloque 1: de 0 hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,6451
Bloque 2: exceso de 12 hasta 25 m <sup>3</sup> /mes	0,8322
Bloque 3: exceso de 25 hasta 45 m <sup>3</sup> /mes	1,2902
Bloque 4: exceso de 45 m <sup>3</sup> /mes	3,3545

*Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y el alojamiento que no exceda de 10 plazas.*

*Se entiende per local aquella construcción en la que no se desarrollen actividades comerciales.*

**A.2) Contadores en solares o temporales**

- Contadores para solares, contadores de riego con instalación diferenciada, contadores de obras. Se les aplicará desde el primer m<sup>3</sup> el precio del bloque 4 de la vivienda y locales: 3,3545

- Contadores para urbanizaciones dadas de alta con un solo abonado, mientras se construyen las infraestructuras y no se den de alta nuevos abonados. Se les aplicará desde el primer m<sup>3</sup> el precio del bloque 4 de actividades e industrias: 1,7224

*Si en las referidas urbanizaciones existen viviendas construidas y con cédula de habitabilidad concedida, la aplicación de la tarifa será la general por bloques y número de viviendas.*

**B) Consumo de actividades e industrias**

Bloque 1: de 0 hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,6451
Bloque 2: exceso de 12 hasta 25 m <sup>3</sup> /mes	0,8322
Bloque 3: exceso de 25 hasta 45 m <sup>3</sup> /mes	1,2902
Bloque 4: exceso de 45 m <sup>3</sup> /mes	1,7224

**C) Consumos desproporcionados (fugas y averías interiores)**

Todos los m<sup>3</sup> 0,7870

**Cuota de servicio:** (euros/contador/mes)

Contadores hasta 13 mm	5,95
Contadores hasta 20 mm	9,50





Contadores hasta 25 mm	9,50
Contadores superiores a 25 mm	14,24
<b>Cuota de mantenimiento del contador:</b>	<b>(euros/contador/mes)</b>
Contadores hasta 13 mm	0,62
Contadores hasta 20 mm	1,23
Contadores hasta 25 mm	1,82
Contadores superiores a 25 mm	2,43
<b>Cuota de derechos de conexión</b>	<b>Euros</b>
Pago único en el momento de conexión a la red	101,40
<b>Cuota para trabajos de instalación de contadores</b>	<b>Euros</b>
Pago único en el momento de conexión a la red	
Contador hasta 13 mm	321,35
Contador hasta 20 mm	401,50
Contador hasta 25 mm	481,45
Contadores superiores a 25 mm	642,70
<b>Cuota de cambio de titularidad del contador</b>	<b>Euros</b>
	33,85
<b>Cuota de verificación del contador</b>	<b>Euros</b>
	35,00

### Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de
2. La Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE núm. 241, de 8 de octubre).
3. El Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE núm. 260, de 31 de octubre).
4. El Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE núm. 139, de 8 de junio)
5. El Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 60, de 2 de mayo de 2013)
6. El Decreto 30/2013, de 14 de junio, por el que se crea la Comisión de Precios del Agua y los Transportes Urbanos y se regula la composición y el funcionamiento, (BOIB núm. 85, de 15 de junio de 2013)

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

1. Autorizar, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Precios de las Illes Balears de la sesión de 5 de septiembre de 2013, la modificación de tarifas del servicio de suministro de agua del distrito segundo de Marratxí siguiente:

<b>Cuota de consumo:</b>	<b>(euros / m3)</b>
<b>A) Consumo domestico</b>	
<b>A.1) Viviendas y locales</b>	
Bloque 1: de 0 hasta 12 m3/mes	0,6451
Bloque 2: exceso de 12 hasta 25 m3/mes	0,8322
Bloque 3: exceso de 25 hasta 45 m3/mes	1,2902
Bloque 4: exceso de 45 m3/mes	3,3545

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y el alojamiento que no exceda de 10 plazas.

Se entiende per local aquella construcción en la que no se desarrollen actividades comerciales.

### A.2) Contadores en solares o temporales

- Contadores para solares, contadores de riego con instalación diferenciada, contadores de obras. Se les aplicará desde el primer m3 el precio del bloque 4 de la vivienda y locales: 3,3545

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/136/839628





- Contadores para urbanizaciones dadas de alta con un solo abonado, mientras se construyen las infraestructuras y no se den de alta nuevos abonados. Se les aplicará desde el primer m3 el precio del bloque 4 de actividades e industrias: 1,7224

Si en las referidas urbanizaciones existen viviendas construidas y con cédula de habitabilidad concedida, la aplicación de la tarifa será la general por bloques y número de viviendas.

**B) Consumo de actividades e industrias**

Bloque 1: de 0 hasta 12 m3/mes	0,6451
Bloque 2: exceso de 12 hasta 25 m3/mes	0,8322
Bloque 3: exceso de 25 hasta 45 m3/mes	1,2902
Bloque 4: exceso de 45 m3/mes	1,7224

**C) Consumos desproporcionados (fugas y averías interiores)**

Todos los m3	0,7870
--------------	--------

**Cuota de servicio: (euros/contador/mes)**

Contadores hasta 13 mm	5,95
Contadores hasta 20 mm	9,50
Contadores hasta 25 mm	9,50
Contadores superiores a 25 mm	14,24

**Cuota de mantenimiento del contador: (euros/contador/mes)**

Contadores hasta 13 mm	0,62
Contadores hasta 20 mm	1,23
Contadores hasta 25 mm	1,82
Contadores superiores a 25 mm	2,43

**Cuota de derechos de conexión Euros**

Pago único en el momento de conexión a la red	101,40
---	--------

**Cuota para trabajos de instalación de contadores Euros**

Pago único en el momento de conexión a la red	
Contador hasta 13 mm	321,35
Contador hasta 20 mm	401,50
Contador hasta 25 mm	481,45

Contadores superiores a 25 mm	642,70
-------------------------------	--------

**Cuota de cambio de titularidad del contador Euros**

33,85

**Cuota de verificación del contador Euros**

35,00

2. Notificar esta Resolución a la entidad interesada.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*
4. Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears

**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recuso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 26 de septiembre de 2013

**El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio**

Gabriel Company Bauzá

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/136/839628>

